

INSTRUCCIÓN GENERAL

JORGE CHAVARRÍA GUZMAN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Agosto 2016
[ORIGINAL FIRMADO]

Fiscalía General de la República.- De conformidad con los artículos 1, 4, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 68, 69 y 284 del Código Procesal Penal, se ponen en conocimiento de todos los funcionarios del Ministerio Público, así como de todos los miembros del Organismo de Investigación Judicial y de todos los cuerpos de la policía administrativa de Costa Rica, la siguiente instrucción general de carácter vinculante.

Fiscalías Especializadas se constituyen en Rectorías a Nivel Nacional, teniendo la autoridad final en la definición de los criterios penales sustantivos y adjetivos a aplicar y en la definición de los estándares probatorios, así como los procedimientos válidos para el abordaje de los casos.

JUSTIFICACIÓN

El Ministerio Público ha venido desarrollando parte de su organización con la creación de Fiscalías Especializadas, en temas de política de persecución penal, que cuentan con fiscales que poseen el dominio de una base conceptual específica y que se dedican de manera exclusiva a la atención de los casos generados en el tema de la especialidad. Este modelo organizacional ha resultado sin duda alguna, altamente eficaz para la atención de temas como Penal Juvenil, Narcotráfico, Trata de Personas; Delitos Sexuales, etc.

El desarrollo de la exclusividad, sin embargo plantea serias dificultades en el momento actual sobre todo porque su extensión a todo el territorio nacional desde la perspectiva presupuestaria no resulta viable conforme a las directrices giradas por el Ministerio de Hacienda y las políticas presupuestarias del Poder Judicial. Frente a las limitaciones de crecimiento en virtud de los problemas económicos, ha de replantearse la forma de organización del trabajo de las Fiscalías Especializadas, de modo que con los recursos existentes puedan atenderse las materias de la especialización en todo el territorio nacional, con igual calidad independientemente de que quien actúe sea un fiscal especializado o un fiscal territorial. Para ello es necesario ampliar el concepto de Fiscalía Especializada con el concepto de rectoría nacional.

EN CONSECUENCIA

Con el fin de mantener el principio de Unidad del Ministerio Público nivel nacional, en los casos propios de las materias que atienden las Fiscalías Especializadas, de conformidad con el Artículo 25 inciso e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **se dispone:**

1. Todas las Fiscalías Especializadas existentes, se constituyen a partir de la comunicación de este Instructivo en Rectorías Nacionales.
2. Como Rectoría Nacional en su materia, cada especialidad tendrá la autoridad final en la definición de los criterios penales sustantivos y adjetivos a aplicar y en la definición de los estándares probatorios. Con el fin de lograr la Unidad de Acción en esos temas cada Especialidad deberá elaborar un Módulo de Gestión Jurídico Penal del Caso con la última doctrina y jurisprudencia aplicable de los tipos penales de los que se ocupa. Un módulo de Gestión Procesal del Caso con las recomendaciones procesales propia de su especialidad y un Módulo de Gestión Probatoria del Caso, con las recomendaciones atinentes a la prueba y a la dirección funcional en la investigación de las conductas que se investigan en la especialidad.
3. Como Rectorías Nacionales la Fiscalías Especializadas deberán transmitir a los fiscales territoriales los conocimientos especializados

en relación a la Gestión Jurídico Penal, la Gestión Probatoria y la Gestión Procesal del caso a través de la capacitación, el asesoramiento y supervisión de las investigaciones radicadas en las Fiscalías Territoriales.

4. Los criterios referentes a la Gestión Administrativa del Caso serán fijados por la Especialidad en conjunto con el Fiscal General y el Fiscal II de la Columna de Fiscalías Territoriales.
5. La Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público dará el apoyo necesario a las Fiscalías Especializadas para el desarrollo de los núcleos cognitivos de capacitación de la Gestión Jurídico Penal, la Gestión Probatoria y la Gestión Procesal de los casos , con el fin de transmitirlos a los fiscales territoriales.
6. La UMGEF, de igual manera servirá de apoyo, dando seguimiento y monitoreo constante a la gestión, proporcionando información base y haciendo recomendaciones y medidas correctivas a la Fiscalía General, para optimizar los servicios de las Rectorías Nacionales en sus distintas facetas.

Rige a partir de su comunicación oficial.